

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

10 NOV 2020

Bogotá D. C., _____

REF- SUCESIÓN

11001-31-10-022-2016-00355-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2016, se dio apertura a la sucesión del causante **HELMER ENRIQUE ABRIL HERNÁNDEZ**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fl. 43), se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúos los días 18 de junio y 28 de agosto de 2018 (fls. 100-101 y 115). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidor a un auxiliar de la justicia quien presentó el trabajo partitivo como consta a folios 197-206 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por el partidor designado se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA** de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del causante **HELMER ENRIQUE ABRIL HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría escogida por los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Instrumentos Públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

SEXTO: FIJAR por concepto de honorarios a favor del **Dr. FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN**, auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor en el presente sucesorio, la suma de \$ 2'130.000, que deberán ser cancelados por los adjudicatarios quienes deberán acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>21</u> de fecha <u>11 NOV 2020</u>
<u>2</u> 11 NOV 2020
Secretario